



CONSTANCIA SECRETARIAL

Consultado el **REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL**, de cara a dar impulso al proceso en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, se advierte que, la persona jurídica demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COASISTIMOS LTDA**, se encuentra disuelta y su capital social liquidado.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR ANTONIO BALAGUERA JIMENEZ.
DEMANDADO: ESTACIÓN DE SERVICIOS EL TREBOL E.U. Y OTRA
RADICADO: 68081-31-05-001-2014-00225-00

AUTO

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, **AVÓQUESE** su conocimiento.

Revisado el dossier, en ejercicio de control de legalidad que impone las actuaciones en ciernes, conforme a la constancia Secretarial que antecede, se revisa el RUES, respecto de la codemandada **CTA COASISTIMOS LTDA**, advirtiéndose que, de conformidad con el acta 001 del **27 de mayo de 2014**, la asamblea extraordinaria de asociados, inscrita en la cámara de comercio el **12 de agosto de 2014**, dispuso la liquidación voluntaria de la sociedad, actuación que conllevó la **disolución** de la sociedad, ficción que, a priori, no comportó extinción de la persona de derecho moral, evento que solo vino a materializarse, tras la **aprobación e inscripción final del acta de liquidación de cuentas**, acto que se instrumentalizó, mediante el acta 002 de **27 de junio de 2014**, que se inscribió en cámara de comercio el **12 de agosto de 2014**.

Ergo, respecto a la persona de derecho moral codemandada, operó la ficción legal de la **extinción de la personería jurídica**, de contera su capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como su capacidad para ser parte, como presupuesto procesal para dictar sentencia, y de contera trabar la Litis.

Así, resulta procesalmente inviable continuar el trámite de notificación ordenado por el otrora **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, máxime cuando no se dan los presupuestos del inciso segundo del art. 68 de C.G.P., de cara de decretar la sucesión procesal, como quiera que, frente a la extinta sociedad no se trabó la litis oportunamente; luego, se ordenará continuar con el proceso, con la codemandada **ESTACIÓN DE SERVICIO EL TREBOL E.U.**

Modo tal, se **SEÑALA** fecha y hora del **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el parágrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la**

conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: CONTINUAR el proceso respecto a la codemandada **ESTACIÓN DE SERVICIO EL TREBOL E.U.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. SEÑALAR fecha y hora del **MARTES QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, **audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia**, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

CUARTO. Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ**

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 015 de fecha 8 de febrero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fef251f8a42b1feb927913f6a346dfc32678831c8fd418a513e09792c4d78**

Documento generado en 07/02/2023 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>